



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00840 00**

Subsanada en termino y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSER"** contra **OSORIO MURILLO YASSER MAURICIO**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 26550

Por la suma de \$ **1.912.500.00 M/cte** correspondiente a "*(15) cuotas causadas y no pagadas*", correspondientes a los periodos de septiembre de 2018 a noviembre de 2019, discriminados así:

No. de Cuota	Fecha de Vencimiento	Capital
1	30/09/2018	\$127.500,00
2	31/10/2018	\$127.500,00
3	30/11/2018	\$127.500,00
4	31/12/2018	\$127.500,00
5	31/01/2019	\$127.500,00
6	28/02/2019	\$127.500,00
7	31/03/2019	\$127.500,00
8	30/04/2019	\$127.500,00
9	31/05/2019	\$127.500,00
10	30/06/2019	\$127.500,00
11	31/07/2019	\$127.500,00
12	30/08/2019	\$127.500,00
13	30/09/2019	\$127.500,00
14	31/10/2019	\$127.500,00
15	30/11/2019	\$127.500,00
Total		\$1.912.500,00

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «*cuotas en mora*» referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que se verifique su pago total,

teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada FLOR EMILSE QUEVEDO RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (1 de 2) ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 140 del 26 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b61a339d72499fa9f435b52bb799de55d716b2952dc2b22ade5ccc69aaa5ede**

Documento generado en 25/10/2022 07:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>